17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumpli-miento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid. 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9051

ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.377/1985, promovido por don José Luis Aracil Miralles.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Aracil Miralles, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 5 de junio de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de abril de 1985, sobre sanción de pérdida de cinco días de remuneración por falta grave. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García Cuenca, en nombre y representación de don José Luis Aracil Miralles, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 5 de junio de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición, formulado contra la Resolución del mismo Organismo, de fecha 23 de abril de 1985; debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones, por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico, procediendo que se absuelva al expedientado declarando que el hecho immutado no constituye infracción administrativa alguna: sin hecho imputado no constituye infracción administrativa alguna; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II. Madrid, 29 de marzo de 1989.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecreta-ria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53,374, apelación número 2,262/1965, interpuesto contra 9052 «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelante, la Administración Pública, representada por el Letrado del Estado contra la sentencia diciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 22 de julio de 1985, en el recurso número 53.374, sobre multa de 10.000 pesetas, siendo parte

apelada «Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, bajo dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Failamos: Que desestimando el actual recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.374, con fecha 22 de julio de 1985, a que esta apelación se contrac; confirmamos en todas sus partes dicha sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambien instranciar. de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea

cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

9053

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas a instituciones hospitalarias, sin ánimo de lucro, de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1989, páginas 10218 a 10220, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

artículo 4, punto 5, donde dice: «Los hospitales provinciales sin ánimo de lucro...», debe decir: «Los hospitales privados sin ánimo de іцсто...».

## BANCO DE ESPAÑA

9054

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vandedor
l dólar USA	115,396	115,684
! dólar canadiense	97,478	97,722
I franco francés	18,320	18,366
l libra esterlina	197,332	197,826
i libra irlandesa	165,393	165,807
1 franco suizo	70,760	70,938
i00 francos belgas	296,179	296,921
1 marco alemán	61,994	62,150
00 liras italianas	8,455	8,477
1 florin holandés	54,965	55,103
1 corona sueca	18,217	18,263
1 corona danesa	15,926	15,966
1 corona noruega	17,074	17,116
1 marco finlandés	27,745	27,815
100 chelines austriacos	880,997	883,203
100 escudos portugueses	74,899	75,087
00 yens japoneses	87,314	87,532
l dólar australiano	92,235	92,465
100 dracmas griegas	72,809	72,991
1 ECU	128,964	129,286